

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 043
11 DE AGOSTO DE 2020**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, actuando en calidad de Gerente General de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, solicitó a Corpocesar modificación de la Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, en beneficio del predio la Colina ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar. En virtud de requerimiento informativo formulado por la Corporación, el usuario aclara que solicita traspaso de la concesión que se encuentra a nombre de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN como persona natural. De igual manera solicita modificación de dicha concesión para incluir un nuevo uso aumentando el caudal concesionado. Para estos efectos el usuario solicita se le autorice suministrar agua cruda con fines industriales.

Que para el efecto cabe señalar lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, se otorgó concesión para aprovechar las aguas subterráneas, a nombre de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, para beneficio del predio La Colina, ubicado en jurisdicción de Municipio de Bosconia Cesar.
2. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:
 - a) Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
 - b) Certificado de existencia y representación legal de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
 - c) Contrato de arrendamiento suscrito por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN como persona natural y representante de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S.
 - d) Copia de la cédula de ciudadanía del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN.
 - e) Estudio de factibilidad.
 - f) Plan de ahorro y uso eficiente del agua.
 - g) Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
 - h) Documento denominado “acuerdo de traspaso de concesión”, suscrito por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN como persona natural y representante de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S.
 - i) Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-1216 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. Predio la Colina.
3. El usuario debe aclarar la calidad bajo la cual pretende obtener el traspaso y la modificación de la concesión hídrica, ya que la documentación allegada es confusa, se contradice un documento con otro y en los términos que se allegó no puede aceptarse para tal fin. En efecto vale manifestar, que en el documento denominado “acuerdo de traspaso de concesión”, se indica que **“el predio La Colina con No de matrícula inmobiliaria No (sic) 190-1216 continuará siendo propiedad de CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con cédula de ciudadanía 17.123.009 y para lo cual se ha suscrito contrato de arrendamiento con la sociedad PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S con NIT 900.838.351-2”**. Lo anterior es válido a la luz de la normativa

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 043 de 11 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 2

nacional, toda vez que el propietario de un predio puede arrendar un inmueble de su propiedad. Sin embargo, el contrato que aportan versa sobre un inmueble pero lo titulan como **“contrato de arrendamiento de un pozo de agua subterránea”**. Se recuerda que por mandato del artículo 2.2.3.2.27 del decreto 1076 de 2015, sobre las aguas de uso público (las aguas subterráneas lo son) **“no puede constituirse derechos independientes del fundo para cuyo beneficio se deriven”**. Lo anterior significa que el único documento válido que en este caso podría aceptarse, es un contrato de arrendamiento de una parte o de la totalidad del predio la Colina, pero no un contrato de arrendamiento de las aguas. En virtud de lo anterior y por tratarse de una situación subsanable, se efectuará el requerimiento respectivo, al amparo del numeral 11 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, que establece la aplicación del principio de eficacia en las actuaciones administrativas, buscando que los procedimientos logren su finalidad.

4. Por mandato del artículo 95 del decreto ley 2811 de 1974, **“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”**.
5. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 043 de 11 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 3

20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No. 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.260.148. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b x (c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 21225**	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a x e) + g)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320	\$ 129.160	\$ 753.683
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (b x d)							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.008.118
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.008.118
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 252.030
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.260.148
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									
TABLA TARIFARIA									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio 438 y 467									\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición									\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)									342
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :									\$ 1.801.875,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: **\$ 1.260.148**

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 043 de 11 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el septido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 4

establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **“ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos”**. En el párrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **“a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso , en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00: 00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 043 de 11 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 5

numerales 12, 17, 18 y 42 del artículo tercero se permite el derecho de circulación de las personas en las siguientes actividades:

“12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.”

“17. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.”

“18. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.”

“42. Las Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general”.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, modificar la concesión de aguas que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

PARAGRAFO: La solicitud en torno al traspaso de concesión, se resolverá en el acto administrativo que concluya la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, con intervención del Tecnólogo Forestal y Administrador Ambiental y de Los Recursos Naturales JORGE CARPIO SANCHEZ y la Operaria Calificada ANDREA VILLERO, la cual se llevará a cabo el día 1 de septiembre de 2020. El informe resultante de la actividad de evaluación ambiental se rendirá a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
2. Actividad de prueba de bombeo
3. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 043 de 11 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 6

4. Concepto en torno a la solicitud de modificación de la concesión hídrica, estableciendo si es viable o no, aumentar el caudal concesionado y si es viable o no, autorizar al usuario para que suministre agua cruda con fines industriales.
5. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar si el concepto es positivo para aumento de caudal.
6. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S con identificación tributaria No 900.838.351-2, debe aportar lo siguiente antes o durante la diligencia de inspección:

- Documento que acredite la vinculación jurídica de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S, con el predio La Colina (contrato de arrendamiento del predio u otro negocio jurídico sobre dicho inmueble diferente al contrato aportado).

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos (\$ 1.260.148) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 27 de agosto de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S con identificación tributaria No 900.838.351-2, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 043 de 11 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2, para la modificación de la concesión de aguas subterráneas, que se otorgó mediante resolución No 1605 del 1 de diciembre de 2015, a nombre del señor CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN identificado con la CC No 17.123.009, en beneficio del predio La Colina, en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el sentido de establecer un nuevo uso y aumentar el caudal concesionado.

----- 7

diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Bosconia Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar. Si por las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19, no se pudiesen realizar las publicaciones en las instalaciones de las entidades citadas, publíquese el aviso en sus páginas web o en los medios que actualmente posean las entidades para garantizar el acceso a la información de las personas interesadas. El solicitante debe gestionar lo correspondiente a la publicación en la Alcaldía Municipal y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho realizará lo correspondiente a la publicación en Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PROMOTORA DE NEGOCIOS DEL CAMPO S.A.S. con identificación tributaria No 900838351-2 o a su apoderado legalmente constituido.

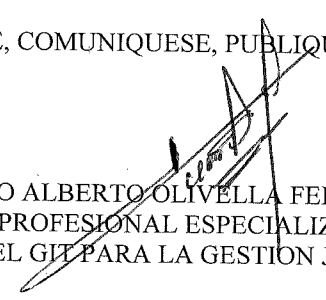
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los once (11) días del mes de Agosto de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco. (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CJA 125-2015

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181